# INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

# **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/365/2011/LCMC** 

PROMOVENTE: -----

SUJETO OBLIGADO:INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CONSEJERA PONENTE: LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: PORFIRIA GUZMÁN ROSAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a once de mayo de dos mil once.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/365/2011/LCMC, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto vía sistema Infomex Veracruz por ----, en contra del sujeto obligado Instituto Superior de Música del Estado de Veracruz, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por falta de respuesta a su solicitud de información, y;

# RESULTANDO

I. En fecha dos de febrero de dos mil once, ------, vía sistema Infomex Veracruz presentó solicitud de acceso a la información al sujeto obligado Instituto Superior de Música del Estado de Veracruz, la cual quedó registrada con el número de folio 00104911, según acuse de recibo y archivo adjunto que corren agregados al expediente a fojas 3 a 7, en el que consta que la información solicitada consiste:

Solicito respetuosamente información acerca del presupuesto asignado en 2010 y 2011 a esta unidad responsable así como datos relativos a los contratos celebrados por ésta en 2010. Tal como se señala en el archivo adjunto.

Archivo adjunto cuyo contenido en la parte que interesa es del tenor siguiente:

- ... De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se solicita la siguiente información:
- 1.-El presupuesto **asignado** a esta unidad responsable para el año **2011** en cada uno de los siguientes rubros (si es que tiene asignación en dicho rubro):

# • Servicios Básicos

- o Servicio postal
- o Servicio telegráfico
- o Servicio telefónico convencional
- o Servicio de energía eléctrica
- o Servicio de agua
- Servicio de conducción de señales analógicas y digitales

- o Servicio de telefonía celular
- Servicio de radiolocalización
- Servicio de telecomunicaciones

## • Servicios de Impresión, Publicación, Difusión e Información

- o Gastos de propaganda e imagen institucional
- Gastos de difusión de servicios públicos y campañas de información
- Publicaciones oficiales para difusión e información
- Publicaciones oficiales para licitaciones públicas y trámites administrativos en cumplimiento de disposiciones jurídicas
- Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
- Otros gastos de publicación, difusión e información

## Servicios Oficiales

- Espectáculos culturales
- o Congresos, convenciones y exposiciones

#### Otros Servicios

 Servicios para la promoción y difusión de sitios turísticos, culturales, recreativos y deportivos de esta entidad federativa.

## Maquinaria y Equipo Agropecuario, Industrial, de Comunicaciones y de Uso Informático

o Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones

#### Obras Públicas

- o OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO
- (No se desagrega en partidas)
- ÖBRAS PÚBLIČAS POR ADMINISTRACIÓN
- o (No se desagrega en partidas)
- ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN
- (No se desagrega en partidas)

2.-El presupuesto asignado y ejercido a esta unidad responsable **al 31 de diciembre de 2010** en cada uno de los siguientes rubros (si es que tiene asignación en dicho rubro):

# Servicios Básicos

- Servicio postal
- o Servicio telegráfico
- o Servicio telefónico convencional
- Servicio de energía eléctrica
- o Servicio de agua
- o Servicio de conducción de señales analógicas y digitales
- o Servicio de telefonía celular
- Servicio de radiolocalización
- o Servicio de telecomunicaciones

# • Servicios de Impresión, Publicación, Difusión e Información

- o Gastos de propaganda e imagen institucional
- o Gastos de difusión de servicios públicos y campañas de información
- o Publicaciones oficiales para difusión e información
- Publicaciones oficiales para licitaciones públicas y trámites administrativos en cumplimiento de disposiciones jurídicas
- Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
- Otros gastos de publicación, difusión e información

## Servicios Oficiales

- Espectáculos culturales
- o Congresos, convenciones y exposiciones

## Otros Servicios

- Servicios para la promoción y difusión de sitios turísticos, culturales, recreativos y deportivos del esta entidad federativa.
- Maquinaria y Equipo Agropecuario, Industrial, de Comunicaciones y de Uso Informático

Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones

#### Obras Públicas

- OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO
- o (No se desagrega en partidas)
- ÖBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN
- (No se desagrega en partidas)
- 6300 ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN
- o (No se desagrega en partidas)
- 3.- Una descripción de los contratos celebrados por esta unidad responsable en el 2010 con:
  - Medios de comunicación tanto impresos (periódicos, revistas, etc.) como electrónicos (radio, T.V, Internet); locales, nacionales e internacionales.
  - Contratos de obra pública.
  - Contratos por servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, celular, radiolocalización, etc.)
  - Contratos para espectáculos y/o eventos culturales.

#### Especificando en cada contrato:

- La fecha del contrato
- El número del contrato.
- El monto del contrato.
- Las partes del contrato.
- El objeto del contrato.
- Si el contrato fue por adjudicación directa o mediante concurso (licitación, concesión, permiso, etc.).
- Los datos del servidor público responsable o la oficina que se encargó de otorgar las licitaciones y en su caso los contratos, (en este aspecto el nombre del titular y contacto).

Conforme al citado acuse de recibo de la solicitud, se determinó como plazo de respuesta el día diecisiete de febrero del año en curso.

- **II.** Consta en el historial del seguimiento a la solicitud de información que corre agregado en la foja 8 del expediente, que el día dieciocho de febrero de dos mil once, se cerraron los subprocesos del sistema Infomex-Veracruz, sin que el sujeto obligado hubiere notificado respuesta alguna u otra determinación al solicitante.
- III. El día veintiséis de abril de dos mil once, a las trece horas con doce minutos, ------, vía sistema Infomex Veracruz, interpuso el presente recurso de revisión mismo que quedó registrado con el folio PF00022711, según acuse de recibo que obra agregado en la foja 2 del expediente, en el que expresa como motivo de su inconformidad:

La falta de respuesta a mi solicitud en la que ha incurrido el sujeto obligado, pues ya ha trascurrido el plazo legal para que dicho sujeto la realice.

IV. El cuatro de mayo de dos mil once, el Consejero José Luis Bueno Bello, en suplencia de la Consejera Presidenta Luz del Carmen Martí Capitanachi, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 23, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado mediante acuerdo del Consejo General CG/SE-320/01/09/2009, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 280 de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado el recurso de revisión en fecha tres de mayo de dos mil once en razón de haber sido presentado en día inhábil para este Organismo, ordenó formar el expediente respectivo al que le correspondió la clave IVAI-REV/365/2011/LCMC y remitirlo

a la Ponencia a cargo de la Consejera Presidenta Luz del Carmen Martí Capitanachi, para formular el proyecto de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente de la presentación del recurso de revisión.

V. Por acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil once, la Consejera Ponente, de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I, en relación con los diversos 70.1 y 70.2 de la Ley de la materia y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, ordenó que en esta fecha y por conducto del Secretario General, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6. último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69, 70.1 fracción III, 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio de dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, adicionados por acuerdo del Consejo General CG/SE-522/15/10/2010, publicado el veinticinco de octubre de dos mil diez, en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 339 y 13, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

**Segundo.** Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos de forma y de procedencia, no así el requisito de la oportunidad en la presentación del medio de impugnación, situación que actualiza la causal de improcedencia prevista en el diverso artículo 70.1, fracción III del Ordenamiento legal invocado. Lo anterior se encuentra sustentado en lo siguiente:

De las constancias que corren agregadas al expediente que ahora se resuelve, se observa que la solicitud de información fue presentada vía el sistema Infomex-Veracruz, medio al que se encuentra incorporado el Instituto Superior de Música del Estado de Veracruz, en su calidad de sujeto obligado, de conformidad con lo previsto por los artículos 5.1, fracción I y 6.1, fracción IX de la Ley de la materia, por tratarse de un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 1 del Decreto que lo crea,

publicado en la Gaceta Oficial del Estado 221 de fecha cinco de noviembre de dos mil dos.

La legitimación de quien interpone el presente recurso de revisión se encuentra acreditada en los términos que prevé el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia en vigor, toda vez que el recurso fue presentado por ------, misma persona que vía el sistema Infomex-Veracruz formuló la solicitud de información con número de folio 00104911 al Instituto Superior de Música del Estado de Veracruz.

Del mismo modo, el presente medio de impugnación cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 65.1 de la Ley de la materia, dado que el escrito recursal contiene el nombre del recurrente, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, el sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud de información, describe el acto que recurre, expone los hechos y agravios y en cuanto a las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre, corren agregadas al expediente las documentales generadas por el sistema Infomex-Veracruz, de tal manera que se encuentran satisfechos dichos requisitos.

En lo concerniente al requisito substancial de la oportunidad en la presentación del medio de impugnación, tenemos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia, el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo. Requisito que en el presente asunto no se surte, por las siguientes razones:

La solicitud de información fue presentada el día dos de febrero de dos mil once, determinándose en el correspondiente acuse de recibo de la solicitud como plazo de respuesta el día diecisiete del mes y año en cita.

Ante la falta de respuesta del sujeto obligado, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión quedó comprendido del dieciocho de febrero al catorce de marzo del año en curso, descontándose de dicho cómputo los días inhábiles, siendo estos los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de febrero, cinco, seis, doce y trece de marzo, por tratarse de sábados o domingos, así como los días lunes siete y martes ocho de marzo de la presente anualidad, por haberse suspendido las labores en este Organismo, de conformidad con los artículos 26 y 28 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Calendario aprobado por acuerdo CG/SE-02/06/01/2011 del Órgano de Gobierno de este Instituto y publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 22 de fecha veintiuno de enero de dos mil once. Asimismo conforme al citado Calendario, este Instituto suspendió labores en el periodo comprendido del veinte de abril al dos de mayo de la presente anualidad.

Luego entonces, si el recurso de revisión que nos ocupa fue interpuesto el veintiséis de abril del presente año, pero por haberse promovido en día inhábil para las labores de este Organismo se tuvo por presentado el tres de mayo de dos mil once, como consta en el acuerdo de turno, resulta evidente que su presentación es extemporánea, dado que rebasó en exceso el término de quince días hábiles que prevé la Ley de la materia y por tanto incumple con el requisito substancial de la oportunidad en su presentación.

Así las cosas, resulta evidente que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 70.1, fracción III de la Ley de Transparencia vigente, consistente en que el recurso de revisión sea presentado fuera del plazo de los quince días hábiles previstos por el artículo 64.2 del citado Ordenamiento.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1, fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **desecha** por improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, por haberse presentado en forma extemporánea.

No obstante lo anterior, este Cuerpo Colegiado determina dejar a salvo los derechos del ahora recurrente, para que de considerarlo conveniente, presente nueva solicitud de información y para el caso de que el sujeto obligado nuevamente omita dar respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley o bien la respuesta otorgada o información proporcionada actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 de la Ley de la materia, interponga el recurso de revisión ante este Instituto dentro del plazo de los quince días hábiles.

Devuélvase los documentos que solicite la parte recurrente y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**Tercero.** De conformidad con los artículos 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74, fracción IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, (fracción adicionada por ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 339 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez) el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la difusión que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16 fracción XX del Reglamento Interior de este Instituto, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **desecha por extemporáneo** el recurso de revisión, de conformidad con los artículos 69.1, fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos del ahora recurrente, para que de considerarlo conveniente, presente una nueva solicitud de información y para el caso de que el sujeto obligado nuevamente omita dar respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley o bien la respuesta otorgada o información proporcionada actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, interponga el recurso de revisión ante este Instituto dentro del plazo legal previsto.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente vía sistema Infomex, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión emitidos por este Instituto.

**CUARTO.** Dígase al recurrente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 74, fracción IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma, de conformidad con los artículos 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del

# IVAI-REV/365/2011/LCMC

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, a cuyo cargo estuvo la ponencia, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, en sesión pública extraordinaria celebrada el día once de mayo de dos mil once, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello Consejero Rafaela López Salas Consejera

Fernando Aguilera de Hombre Secretario General